



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Rosa Margarita Rendón Londoño, Beatriz Elena Rendón Londoño y otros
Demandada	Rosa Margarita Rendón Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00103 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá presentar la demanda indicando correctamente cuál es el valor del inmueble que se pretende adjudicar en esta sucesión, aclarando además conforme al Art. 444 del CGP cómo se realizó la valoración del precio del referido bien.
2. Se deberá aportar la Escritura Pública 756 del 14 de febrero de 1996 por medio de la cual se le adjudicó el inmueble a la causante, toda vez que se indicó que lo adquirió por sucesión y en el Certificado de Tradición y Libertad dice que fue una liquidación de comunidad.
3. Los Registros Civiles de todos aquellos que se postulan como descendientes del causante OCTAVIO DE JESÚS RENDÓN ORTIZ, deberán ser corregidos toda vez que en los mismos únicamente figura uno de los nombres del fallecido, indicando el registro civil únicamente el nombre Octavio y sin hacer alusión alguna al segundo nombre: “de Jesús”; y dado que tampoco fueron registrados con la cédula del padre no puede corroborarse que se trata de la misma persona. Así las cosas, se deberán corregir sus registros civiles para hacerse parte en la presente causa.
4. Se deberá informar la dirección física de notificación de cada uno de los herederos independiente de la de su apoderado judicial, con su nomenclatura y municipio, el correo electrónico que corresponda a cada uno y un teléfono de contacto, sin que pueda utilizarse simultáneamente las mismas direcciones o teléfonos para la notificación de todos a menos que se manifieste bajo la calidad de juramento que viven juntos.



5. Se deberá aportar **constancia de notificación** de la demanda y sus anexos a los herederos que no comparecieron a la presente demanda por no haber conferido poder al abogado. Decreto 806 de 2020 Art. 3°.
6. Aunque no es un requisito de admisión, con el fin de facilitar la comprensión del expediente y su organización, se le solicita a la parte actora unificar en un solo escrito, la demanda con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b963c4f6f39a51b87b345f5688705c042c88591d2856f4748673f1dde8bfe2**

Documento generado en 18/04/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>